



## C I R C U L A R CSJCUC21-59

Fecha: 9 de marzo de 2021

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

Asunto: “*SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS RAD. No. 54001312100120200015600*”

Para conocimiento y trámites pertinentes se da traslado del auto del veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Cúcuta, mediante el cual **resolvió**:

*“...ADMITIR la presente solicitud formulada por el doctor CRISTHIAN JAVIER FAJARDO, profesional especializado adscrito a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación de los señores EUDORO OSORIO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.141.632 y su compañera permanente PAUCELINA RENOGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 60.417.706, en su calidad de ocupantes del predio rural denominado Finca Loma Larga que se encuentra ubicado en la vereda Quebradita del municipio de Abrego - Norte de Santander, identificado con el Folio de Matricula No. 270-51 y Cedula Catastral No. 54-003-00-02-0001- 0036-000, y que cuenta con un área georreferenciada de 5.623 mt. <sup>2</sup>.*

(...)

*OFICIESE al Consejo Superior de la Judicatura, para que informen los señores Jueces de la República conozcan el inicio del presente tramite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto del predio anteriormente señalado; así mismo, OFICIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante circular u otro medio de comunicación, hagan saber a los Notarios sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vinculen al predio solicitado....”*

Circular Hoja No. 2

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JASS', with a horizontal line underneath.

**JESUS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**  
Presidente

Se anexa lo enunciado

JASS/Mcu